

ORDEN DE COMPRA No. 366 - 2013

No. de la Orden:	366	Fecha:	23/10/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS SAS	NIT o C.C	830.014.795-9
Dirección:	Autopista Medellín Km 7.1 Celta Trade Park Lote 41 Bodega 2	Teléfono:	7462323

OBJETO DE LA ORDEN:

El **VENDEDOR** se obliga con el **ICFES** a proveer dos equipos proyectores / video beam para fortalecer el desarrollo de los talleres de construcción, revisión, validación y ajuste de preguntas, procesos que lleva a cabo la Subdirección de producción de instrumentos.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el **VENDEDOR** se obliga con el **ICFES** a: 1. Entregar en el almacén general del ICFES los equipos solicitados máximo 10 días después de perfeccionado y legalizado la orden de servicio, de acuerdo con las cantidades y características técnicas establecidas por el Instituto y la oferta presentada por el vendedor. 2. Garantizar la calidad y originalidad de los equipos adquiridos, de acuerdo con lo descrito en la oferta presentada por el vendedor y aceptada por el ICFES. En caso de que exista material deteriorado, mutilado o en malas condiciones al momento de la entrega, el contratista se compromete a reemplazarlo en un término no mayor a 72 horas a partir de la notificación del ICFES, sin que esto genere costos adicionales para el instituto. 3. El vendedor atenderá las reclamaciones realizadas por el ICFES en un periodo no mayor a 72 horas una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe. 4. Presentar la factura de venta de los productos, al momento de la entrega de los mismos, debidamente soportada de acuerdo a lo solicitado por el ICFES. 5. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

**OBLIGACIONES DEL
ICFES:**

El **ICFES** durante la ejecución del contrato, se obliga con el **VENDEDOR** a: 1. Recibir los equipos solicitados en el Almacén del instituto, verificando que lo entregado por el vendedor cumple con las características técnicas y cantidades especificadas en la oferta del vendedor. 2. El supervisor del contrato deberá verificar que los equipos entregados por el vendedor cumplen con lo establecido por el ICFES y lo ofertado por el vendedor. 3. Realizar las reclamaciones y hacer seguimiento a las mismas, en el evento en que haya lugar durante el periodo de garantía, teniendo en cuenta el periodo de tiempo máximo en el cual el vendedor está obligado a dar solución definitiva a las mismas. 4. Pagar al vendedor el valor del contrato en las condiciones y términos establecidos del contrato. 5. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

DURACION Y PLAZO:

El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de

ORDEN DE COMPRA No. 366 - 2013

	<p>quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el VENDEDOR, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del vendedor, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del vendedor y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el VENDEDOR autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al VENDEDOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del VENDEDOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el VENDEDOR autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del VENDEDOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al VENDEDOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la</p>


Handwritten signature

ORDEN DE COMPRA No. 366 - 2013

	<p>propuesta presentada por el VENDEDOR y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al vendedor del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El VENDEDOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el vendedor para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18 literal k que establece: "La compra de equipos (electrónicos, electrodomésticos, audio y video) hasta por la suma de 10 SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El vendedor manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

Jare

ORDEN DE COMPRA No. 366 - 2013

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del VENDEDOR, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del vendedor y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición, cotización y demás documentos del vendedor.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenadora del Gasto</p>	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN